

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3 - 33 Tel: 3223083049 J01prmpalsjose@cedoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 69
Radicado 2022-00022

Procede el Despacho a resolver entorno a la admisibilidad del Amparo de Pobreza solicitado por los señores **ALBA LUCIA RENDON OSPINA y MANUEL ANTONIO ZAMORA ZAMORA**, a fin de adelantar Proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo.

SE CONSIDERA

Con fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante memorial, los interesados solicitan a este Despacho se les conceda la figura del amparo de pobreza contemplado en el artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, con el fin de que se les designe un abogado para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso a promover **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesta estar en las condiciones señaladas en el artículo 151 del C. G. del P, es decir, que carece de los medios económicos para atender los gastos del proceso, sin que se menoscabe lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Indica el art. 151 del C. G. del P.: “... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”.

Como lo dice el doctor **HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO**, en su Libro Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I: “*el trámite de la solicitud es muy simple, basta afirmar las condiciones de estrechez económicas del petente, para que se otorgue de plano el amparo sin que se requiera prueba de ninguna índole.*”

Teniendo en cuenta que este despacho judicial no dispone de lista de Auxiliares de la Justicia, se dará aplicación al inciso final del numeral 5 del artículo 48 de la norma en comento, razón por la cual el nombramiento recaerá en el(a) doctor(a) al doctor **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, identificado con C.C. 75.076.216 y T.P 358.241 del C.S. de la J, quien tiene como datos de contacto Celular 3147926351 correo electrónico Email horizonte46juridico@gmail.com y a quien se le notificará esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días hábiles siguientes a esa notificación, para que la acepte o justifique su rechazo, pues el cargo es de forzoso desempeño.

Por todo lo anterior, se concederá el beneficio procesal del Amparo de Pobreza a los señores **ALBA LUCIA RENDON OSPINA y MANUEL ANTONIO ZAMORA ZAMORA**, para representar sus intereses e inicie y lleve hasta su terminación el Proceso **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** y a quien, si el profesional del derecho nombrado acepta la designación, se le enterará de tales circunstancias para se comunique con el Abogado y le hagan llegar los informes y documentos que éste requiera para desarrollar la labor encomendada.

El solicitante no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a los señores **ALBA LUCIA RENDON OSPINA** y **MANUEL ANTONIO ZAMORA ZAMORA**, el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 y Ss del C. G. del P., para representar sus intereses e inicie y lleve hasta su terminación Proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional del derecho como apoderado en Amparo de pobreza al doctor **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, identificado con C.C. 75.076.216 y T.P 358.241 del C.S. de la J, Celular 3147926351, Email horizonte46juridico@gmail.com, a fin de tramitar el aludido proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito al apoderado designado y se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño y aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a este acto, salvo justificación aceptada.

CUARTO: INDICAR a los Amparados por Pobres, que gozarán del beneficio consagrado en los artículos 151 y s.s del G.C.P.

QUINTO: ADVERTIR a los Amparados por Pobres, que deberán suministrar toda la información y documentación requerida por el Abogado Designado, a efecto de que se pueda formular en tiempo oportuno la demanda para la cual se concedió el beneficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35889553ba064b734ef6a3451f638125d7c79dd2b8fad9a43a7d32187e5dfb9

Documento generado en 24/02/2022 11:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>